

CIRCULAR N° 016 DE 2022

DE : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CUNDINAMARCA (UAEGRD)

PARA : ALCALDES (AS) Y COORDINADORES (AS) DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES CMGRD

ASUNTO: *“Adopción de acciones en materia de la gestión del riesgo de Desastres y medidas de bioseguridad en el marco del desarrollo de eventos y festividades con aglomeración de público, animales en actividades de entretenimiento o uso de juegos pirotécnicos en virtud de la Circular No. 007 expedida el 06 de diciembre 2022 por la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control para la Gestión y la Gobernanza Territorial de la Procuraduría General de la Nación”.*

FECHA: 19 DE DICIEMBRE

Respetados Alcaldes (as) – Coordinadores (as) CMGRD:

Reciban un cordial saludo, de parte del equipo de trabajo de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres – UAEGRD, deseándole éxitos en sus actividades diarias.

El Sistema Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres SDGRD, actuando a través de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CUNDINAMARCA, en el marco de los lineamientos previstos en la Ley 1523 del 2012, la Ordenanza 066 del 2018 y la Ley 1575 del 2012, y en desarrollo del principio de oportuna información ponemos en conocimiento de los ALCALDES (AS) y los COORDINADORES (AS) de los CMGRD de los 116 MUNICIPIOS que hacen parte del territorio del departamento para que como agentes integrantes del sistema departamental ejerzan sus competencias que sobre la materia están previstas en la normatividad citada, y adopten **ACCIONES y MEDIDAS** derivadas de lo dispuesto la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control para la Gestión y la Gobernanza Territorial de la Procuraduría General de la Nación a través de la **Circular No. 007** que fue expedida el 06 de diciembre 2022, la cual, guarda concurrencia con lo también ya dispuesto por el señor gobernador de Cundinamarca, a través de la expedición de las **Circulares No. 009** expedida el 09 de julio de 2022, **Asunto:** *“Recomendación para la realización de eventos masivos en los municipios del departamento de Cundinamarca.”*, la **Circular No. 014** expedida el 1° de diciembre de 2022, **Asunto:** *“Instrucciones para la vigilancia, prevención y atención de lesiones ocasionadas por la fabricación, alistamiento, transporte y comercialización, manipulación o uso inadecuado de artículos pirotécnicos o explosivos para la temporada comprendida entre el 1° de diciembre de 2022 al 14 de Enero del 2023.”*

Para lo cual, ante lo establecido en la Circular No. 007 del 6 de diciembre del 2022 por la Procuraduría General de la Nación, dirigida a Gobernadores, alcaldes, Coordinadores Departamentales y municipales de Gestión del Riesgo de desastres, **DISPUSO:**

Que, la Procuraduría General de la Nación adelanta vigilancia y seguimiento preventivo al cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a la gestión del riesgo de desastres en el marco del desarrollo de eventos o espectáculos con aglomeración de público, seguimiento dentro del cual han sido expedidos el Memorando 001 de 2022, las Circulares 003 y 005 de 2022 y 001 de 2021; las Directivas 002 y 011 de 2022, en las que se ha exhortado a las entidades territoriales sobre la importancia de implementar los instrumentos de gestión del riesgo establecidos en las leyes 1523 y 1575 de 2012 y demás normas complementarias, en especial lo relacionado a:

- a) El cumplimiento de normas relativas a la prevención, mitigación y atención del riesgo generados por fenómenos naturales y antrópicos.
- b) La garantía de la prestación del servicio esencial de la gestión del riesgo contra incendios, atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos.
- c) La formulación y actualización de los instrumentos de gestión del riesgo de desastres y acciones preventivas tendientes a garantizar la seguridad de las personas.
- c) La verificación de estos instrumentos, con el fin de que sean actualizados y ensayados de manera práctica por medio de simulacros e inspecciones, de tal forma que permitan salvaguardar la vida e integridad de todos los participantes en eventos públicos o privados que impliquen aglomeración.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, establece que el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 42 ibídem, establece que todas las entidades públicas o privadas que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación, debiendo implementar las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de obligatorio cumplimiento.

Que el Decreto 2157 de 2017 “*Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012*”, **adicionó**, entre otros, el artículo 2.3.1.5.1.2.2 al Decreto 1081 de 2015, estableciendo los responsables de la formulación de este instrumento de gestión del riesgo en los siguientes términos:

(...)

Parágrafo 1º. *El responsable de espacios físicos que genere aglomeraciones, entendida esta como la congregación planeada de un número plural de personas, reunidas en un lugar con la capacidad o infraestructura para ese fin, con el objetivo de participar en actividades reguladas en su propósito, tiempo, contenido y condiciones de ingreso y salida, bajo la responsabilidad de una organización con el control y soporte necesario para su realización y bajo el permiso y supervisión de entidades u organismos con jurisdicción sobre ella; deberá realizar el PGRDEPP.”*

Que el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012, modificado por el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016 establece entre otras disposiciones, que los cuerpos de bomberos son los escangardos de las inspecciones y certificados de seguridad, además, para la para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Contemplando dentro de estas inspecciones, los siguientes aspectos:

- a) Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.
- b) Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

Que en la misma línea el artículo 43 *ibídem*, reglamenta lo relacionado con las inspecciones previas a la realización de eventos con aglomeraciones de público en los siguientes términos:

“El concepto integral de seguridad humana y contra incendios en los eventos masivos o aglomeraciones de público, se clasificará y reglamentará por la Dirección Nacional de Bomberos atendiendo las recomendaciones de la Junta Nacional de Bomberos. En aquellos eventos masivos o aglomeraciones de público que la citada reglamentación lo estipule, será obligatorio el concepto positivo del Cuerpo de Bomberos Oficial, o en su defecto el Voluntario de la respectiva jurisdicción, para la realización del mismo.”

Que el capítulo III del Decreto 1801 de 2016 “*Código Nacional de Policía y Convivencia*”, en su artículo 29 establece que la autorización de actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos de categoría tres se encuentra en cabeza de los alcaldes, previo concepto de la Policía Nacional, los Cuerpos de Bomberos y del Consejo de Gestión del Riesgo respectivo.

Que el parágrafo 2 del artículo 30 ibídem establece que:

“El alcalde distrital o municipal reglamentará en su jurisdicción las condiciones para la realización de actividades peligrosas y los requisitos para la prevención y atención de incendios, referidos a los comportamientos señalados en el presente artículo, de conformidad con las normas, regulaciones, e instructivos nacionales.”

Que el artículo 9 de la Ley 2224 de 2022, establece que cada municipio o distrito, a iniciativa del alcalde, deberá garantizar que se implementen propuestas pedagógicas que promuevan cambios de actitudes y comportamientos en el uso responsable de la pólvora. Para ello podrán disponer de los recursos para cultura ciudadana y pedagogía de los que trata el parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Que, atendiendo la temporada de lluvias por la que actualmente atraviesa el país, así como la celebración de festividades tradicionales y temporada decembrina, y con fundamento en los principios de protección integral, interés superior y corresponsabilidad, la Procuradora Delegada Preventiva y de Control de Gestión y la Gobernanza Territorial, y la Gobernación de Cundinamarca desde la instancia del Sistema Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – SDGRD y la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres, como coordinadora del Sistema Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, con la presente **INSTA** a:

1. *Dar estricto cumplimiento a las normas relativas a la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres establecidos en las leyes 1523 y 1575 de 2012, así como a las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social frente a las medidas de bioseguridad para mitigar la propagación de la COVID-19 y sus variantes, durante la planeación, trámite y desarrollo de todo tipo de eventos que impliquen aglomeración de público y de aquellos en que se haga uso de fuegos pirotécnicos en los que exista riesgo para la vida, el medio ambiente y los bienes de los habitantes de sus jurisdicciones.*

Y en virtud de lo dispuesto por la Procuraduría se recomienda tener en cuenta en especial en esta época de fin de año, los siguientes aspectos:

1.1 Para eventos que impliquen aglomeraciones de público y/o el uso de animales en actividades de entretenimiento:

Los municipios en coordinación con los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, de acuerdo a sus competencias deben:

- a) Socializar y difundir el Plan de Emergencia y Contingencia – PEC.
- b) Realizar actividades previas con la Defensa Civil, Fuerza Pública, Bomberos, u Organismos de Socorro privados, para garantizar la atención de emergencia, previendo el incremento de población durante la festividad.

- c) Reglamentar de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana y a la normatividad vigente, la realización de eventos y espectáculos que impliquen aglomeraciones en público complejas y no complejas, estableciendo los requisitos, la categorización de los eventos, los procedimientos y autorizaciones que desde las distintas dependencias deban generarse para garantizar la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.
- d) Contar con un inventario y la caracterización de espacios y escenarios físicos abiertos o cerrados, que potencialmente y de acuerdo a los análisis civiles y de gestión del riesgo, resulten funcionales para el desarrollo de eventos con aglomeración de público, esto, en concordancia con los usos establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial respectivo.
- e) Revisar que dentro del estudio que realice la administración municipal o distrital en coordinación con el consejo territorial de gestión del riesgo, se cuente con los análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, y que los planes de emergencia y contingencia que se presenten estén acordes a los instrumentos adoptados por la entidad territorial respectiva, tales como los planes municipales o distritales de gestión del riesgo y las estrategias de respuesta a emergencias, sin perjuicio de los escenarios de riesgo que se identifiquen de manera particular y que no estén incluidos en estos.
- f) Garantizar adicionalmente, que las solicitudes que se realicen ante la autoridad municipal y distrital para el desarrollo de eventos que impliquen aglomeración de público y el uso de animales en actividades de entretenimiento, cuenten con el concepto de seguridad humana y contraincendios expedido por el respectivo cuerpo de bomberos que preste el servicios en la jurisdicción, sin perjuicio de otros permisos, estudios, pólizas, pagos parafiscales y autorizaciones que se determinen para la realización de este tipo de eventos.
- g) Verificar los soportes técnicos de la calidad de los materiales utilizados para las actividades de entretenimiento que implique el uso de animales, pruebas de resistencia a la estructura y simulacros de evacuación.
- h) Verificar el cumplimiento de las directrices establecida por las autoridades territoriales frente al acompañamiento de adultos responsables para el ingreso de menores de edad a las actividades de entretenimiento que implique el uso de animales.
- i) Verificar el registro médico del veterinario de turno, que dé cumplimiento a los primeros auxilios veterinarios, certificado ICA y demás medidas adoptadas para dar cumplimiento a la Sentencia C - 666 de 2010, respecto al uso de animales en actividades de entretenimiento.
- j) Para el desarrollo de eventos con aglomeración de público, verificar el control de ingreso y aforo de personas y garantizar la atención de las directrices y medidas de bioseguridad que adopte el Gobierno Nacional para mitigar la propagación de la Covid-19 y sus variantes, teniendo en cuenta el incremento de casos positivos y el riesgo de contagio en este tipo de espacios.

1.2 Respecto al uso de pólvora y fuegos pirotécnicos:

Sobre el particular se reitera el contenido de la Circular 005 del 23 de diciembre de 2021 expedida por esta Delegada y la Directiva 021 del 1 de diciembre de 2022, expedida por la señora Procuradora General de la Nación, en el sentido de:

- a) Garantizar la seguridad de las personas en el marco de las celebraciones de fin de año, las ferias y fiestas que se desarrollen en el territorio nacional, en especial las medidas de protección contra posibles emergencias suscitadas por la manipulación de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012, la Ley 670 de 2001 y su Decreto Reglamentario 4481 de 2006.
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Código Nacional de Policía y Convivencia, respecto a la obligación de reglamentar en su jurisdicción las condiciones para la realización de actividades peligrosas y los requisitos para la prevención y atención de incendios.
- d) Reforzar, en el marco de sus competencias, las acciones de inspección, vigilancia y control de uso, almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos, así como los registros y permisos de funcionamiento de establecimientos de comercio y personas naturales o jurídicas dedicadas a su producción, venta y comercialización.
- e) Intensificar las campañas educativas y de sensibilización que no solo involucren las consecuencias del uso inadecuado de la pólvora pirotécnica, sino también que alerten sobre el uso de globos de mecha y el uso de instalaciones o aparatos eléctricos decorativos no certificados, con el fin de prevenir posibles incidentes que puedan afectar la integridad o bienes de las personas.

La presente circular se expide a fin de velar por la prevención en la gestión del riesgo de desastres en el territorio de Cundinamarca, para lo cual, instamos a los 116 **MUNICIPIOS** del Departamento ha obrar de conformidad con la presente y la demás normatividad a que haya lugar sobre la materia.

Cordialmente,



ANGELICA MARIA HERRERA ECHAVARRIA

Directora

Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres - UAEGRD

Proyecto: Yamile Ruiz / Subdirectora de Conocimiento UAEGRD
Revisó: Fabriciano Sánchez Flórez / Abogado / Contratista UAEGRD
Aprobó: Angélica María Herrera Echavarría / Directora UAEGRD